

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 3-EXT/08: 19/06/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueba el uso de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial, en formato electrónico

A N T E C E D E N T E S

- 1. Aprobación de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial.** El 19 de noviembre de 2013, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-EXT110: 19/11/2013, la "Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial", a utilizar en los módulos de atención ciudadana.
- 2. Modificación de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial.** El 18 de julio de 2014, esta Comisión Nacional de Vigilancia modificó, mediante Acuerdo 1-ORD/04:18/07/2014, la "Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial," a utilizar en los módulos de atención ciudadana.
- 3. Análisis de la propuesta de la implementación del uso de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial, en formato electrónico.** Los días 24 de febrero, 28 de marzo, 25 de abril y 31 de mayo de 2017, en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo, se presentó para su análisis y consideración de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, el documento intitulado "*Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial Electrónica*".
- 4. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** En reunión llevada a cabo el 14 de junio de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de esta Comisión

Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueba el uso de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial, en formato electrónico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para aprobar el uso de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial, en formato electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 135; 136; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 77; 78, párrafo 1, incisos a), b) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley general de la materia, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley referida, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como, expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

De conformidad con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley en comento, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Del mismo modo, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la disposición aludida, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Por su parte, el artículo 133, párrafo 1 del ordenamiento señalado, indica que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo 1 del ordenamiento legal en cita, insta que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Bajo esa línea, el artículo 135, párrafo 1 de la ley comicial de referencia, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley general.

Consecuentemente, el párrafo 2 del precepto legal en comento, dispone que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de

Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En esa dirección, de conformidad con el artículo 136, párrafos 1 y 2 de la ley electoral federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El párrafo 3 del precepto jurídico enunciado, prescribe que en todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento, señala que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión de Vigilancia.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140, párrafo 1 del cuerpo normativo señalado, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y

g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El párrafo 2, del artículo anteriormente referido, prevé que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo que antecede, los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Conforme al artículo 138, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones señaladas en los dos párrafos consecuentes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Igualmente, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

En ese sentido, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral, indica que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138 de esa ley, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Así bien, el artículo 76, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, indica que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá conocer y opinar sobre las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana en relación a la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como de la

entrega de la Credencial para Votar tanto en territorio nacional como en el extranjero.

De la misma forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo 1, incisos a) y b) del cuerpo normativo enunciado, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la ley electoral le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar; así como los procedimientos para que las y los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir la misma.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente puede aprobar el uso de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial, en formato electrónico.

TERCERO. Motivos para aprobar el uso de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial, en formato electrónico.

Para la conformación y la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la consecuente entrega de la Credencial para Votar, se requerirá solicitud en la que consten, entre otros datos, firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en el formato establecido para tal efecto, de conformidad con los artículos 135, 136 y 140 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, al no preverse en las disposiciones normativas de la materia, la modalidad en que deba generarse la Solicitud de Incorporación al Padrón Electoral, se considera oportuno que su uso sea en formato electrónico.

No debe perderse de vista que la finalidad de dicho documento, consiste en ser el medio por el cual el ciudadano proporciona los datos que se emplearán para la inclusión del registro correspondiente en los instrumentos electorales registrales respectivos; de esa manera, el Instituto Nacional Electoral dará constancia de ello, a través de las huellas dactilares y la firma digitales del ciudadano, con lo que se acreditará su identidad, dando cumplimiento al principio de certeza que rige las actividades de este Instituto.

Asimismo, debe resaltarse que si bien el artículo 155, párrafo 10 y 11 de la ley general de la materia, dispone que la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral debe ser custodiada por un periodo de diez años, y una vez transcurrido ese plazo, se procederá a su destrucción, siempre y cuando se

conservar en medio digital, también lo es que al requisitar la solicitud de incorporación al Padrón Electoral en formato electrónico, se asegurará de origen el resguardo digital de los movimientos efectuados en el referido instrumento electoral, con lo que se prescindirá del procedimiento de destrucción posterior, permitiendo la disminución en la generación de residuos ecológicos y la reducción de consumo de materias primas.

Por otra parte, es importante referir que, en términos del artículo 210-A, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

El párrafo tercero del artículo antes citado prevé que, cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta puede ser accesible para su ulterior consulta.

Es así que, los documentos que se generan a partir de la anuencia del titular, a través de algún medio electrónico, y que permitan atribuirse a una persona en particular, en conjugación con otros datos identificables al mismo, pueden ser aportados para el análisis y valoración de las autoridades competentes para exigirla, situación que ha llevado a que los órganos jurisdiccionales actuales, requieran a las distintas autoridades administrativas, diversa información y documentación de este tipo.

Por lo anterior, es de advertir que derivado de los avances tecnológicos actuales, se ha permitido que el resguardo de la información se realice a través de medios distintos al físico o impreso, sin que ello le reste su valor probatorio y fiabilidad.

No sobra puntualizar el auge considerable en cuanto al uso y aplicación de las nuevas tecnologías de la información, lo que ha propiciado que los distintos órganos en el sector público se vean obligados a actualizar y modernizar sus procedimientos vigentes de atención a la población, y que ha conllevado a la reestructuración de programas y acciones que permitan ofrecer a la ciudadanía un servicio público más

ágil y efectivo, que satisfaga sus necesidades y que se encuentre a la vanguardia de la modernización operativa.

Igualmente, cabe señalar que, a través del acuerdo INE/CG870/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026”, en el que resaltó que la adopción de métodos y herramientas innovadoras apoyadas en el uso de tecnologías de la información y comunicación, y en general como una actitud frente a cualquier actividad, fortalecerán la eficiencia en la ejecución de procesos institucionales y el uso óptimo del capital humano, de los recursos materiales y financieros destinados para la operación del Instituto.

Como parte de esa estrategia institucional, se establecieron distintos ejes rectores, entre los que destacan: lograr la eficiencia operativa para racionalizar el gasto público; fortalecer y modernizar el Registro Federal de Electores y la expedición de la Credencial para Votar; así como, promover la innovación, modernización y la eficiencia institucional.

De esta manera, al migrar hacia el uso de una Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial para Votar en formato electrónico, se mantendrá el cumplimiento al marco normativo aplicable y traerá como resultado la aplicación de nuevas metodologías avanzadas que permitirán la disminución en la generación de residuos ecológicos, reducción de consumo de materias primas y la erradicación del número de incidencias u omisiones en la captura de información al momento de realizar el trámite.

Cabe señalar que, a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, se podrá generar e imprimir electrónicamente la Solicitud Individual respectiva, así como las imágenes de los medios de identificación que se encuentran dentro del expediente electrónico de las y los ciudadanos en el Centro de Cómputo y Reguardo Documental.

De igual forma, se propone que los formatos de captación de trámite que deriven de la interposición de una Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral, así como los correspondientes a la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, la Solicitud de Rectificación a la Lista Nominal de Electores y la Solicitud de Reimpresión de formato de Credencial, sean generados y procesados en formato electrónico.

Con base en los argumentos esgrimidos, esta Comisión Nacional de Vigilancia, estima oportuno aprobar el uso de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial, en formato electrónico.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 131; 133, párrafo 1; 134, párrafo 1; 135; 136; 140 párrafos 1 y 2; 138, párrafos 1, 2 y 3; 139, párrafo 1; 155, párrafos 10 y 11; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, párrafo 2, inciso o); 77; 78 párrafo 1, incisos a), b) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, la Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el uso de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial, en formato electrónico, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los formatos de captación de trámite que deriven de la interposición de una Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral, así como los correspondientes a la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, la Solicitud de Rectificación a la Lista Nominal de Electores y la Solicitud de Reimpresión de formato de Credencial, serán generados y procesados en formato electrónico.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral lo aprobado por este órgano de vigilancia

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO

ÚNICO. La implementación del uso de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial, en formato electrónico, comenzará a partir del día 30 de septiembre de 2017.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 19 de junio de 2017.